



*Colegio de Abogados de Lima*  
*Decanato*



**Corte Superior de Justicia  
de Lima**

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORTE  
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebra de una parte la **Corte Superior de Justicia de Lima**, con RUC N° 20546303951, con domicilio legal en Esquinas avenidas Abancay con Nicolás de Piérola, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, **Dra. María Delfina Vidal La Rosa Sánchez**, identificada con DNI ° 07714307, designada por Resolución Administrativa N° 000453-2022-P-CSJLI-PJ el 02 de diciembre de 2022, en virtud a las atribuciones delegadas mediante Resolución Administrativa N° 000209-2022-CE-PJ del 10 de junio de 2022, en adelante "**LA CORTE SUPERIOR**".

De la otra parte, la **Colegio de Abogados de Lima**, con RUC N° 20154531921, con domicilio legal en Av. Santa Cruz N° 255 del Distrito de Miraflores Provincia de Lima, debidamente representado por su Decano, **Dr. César Humberto Bazán Naveda**, identificado con DNI N° 09163750, en adelante "**EL CAL**".

El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú
- Código Civil Peruano
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 767, que aprueba la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Resolución Administrativa N° 226-2012-CE-PJ que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Poder Judicial. como
- Resolución Administrativa N° 000453-2022-P-CSJLI-PJ del 02 de diciembre de 2022. Proclamar a la Dra. María Delfina Vidal La Rosa Sánchez, como presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el período 2023-2024.
- Resolución Administrativa N° 101-2014-CE-PJ. Creación de la Corte Superior de Justicia de Lima como Corte.
- Resolución Administrativa N° 138-2014-CE-PJ. Creación de la Corte Superior de Justicia de Lima como Unidad Ejecutora.
- Directiva N° 008-2022-CE-PJ, "Disposiciones para la celebración de Convenios Interinstitucionales por las Cortes Superiores de Justicia de la República".

**CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES**

**LA CORTE SUPERIOR** fue creada el 22 de diciembre de 1824, por requerimiento constitucional y puesto en marcha por el libertador Don José de San Martín, denominándola Alta Cámara.



*Colegio de Abogados de Lima*  
*Decanato*



**Corte Superior de Justicia  
de Lima**

En la actualidad **LA CORTE SUPERIOR** tiene como ámbito de competencia a los distritos de Lima Metropolitana, excepto los que pertenecen a la zona de Lima Norte, Lima Sur y Lima Este. El Distrito Judicial de Lima, es la Corte más grande del país, al contar con 371 órganos jurisdiccionales en sus diversas sedes descentralizadas.

**LA CORTE SUPERIOR** es el órgano jurisdiccional del Poder Judicial; se encuentra regulada por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por D.S N°017-93-JUS, encargado de administrar justicia dentro en la jurisdicción del Distrito Judicial de Lima, ejerciendo tal función a través de sus órganos de línea: Juzgados de Paz Letrados, Juzgados Especializados y Mixtos y Salas Superiores Especializadas y Mixtas.

Cuenta con diversas sedes jurisdiccionales, los cuales juegan un rol importante y cumplen con el propósito de desconcentrar y descentralizar el Distrito Judicial de Lima, de manera que la población residente en las zonas más alejadas tenga un acceso oportuno y directo a la justicia.

Su máxima autoridad administrativa es la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien se encarga de la dirección y representación. La presidente viene trabajando con la política de acercar la justicia a la comunidad, y brindarle un mejor servicio, con la voluntad y el buen ánimo que caracterizan a los magistrados y al personal del distrito judicial.

**EL CAL** fue fundado en la ciudad de Lima el 31 de julio de 1804, alienta una tradición de más de doscientos años, nació en las postrimerías del Virreinato, se ha mantenido durante todo el periodo Republicano incrementando su prestigio y su influencia en la vida nacional, principalmente en el curso del Siglo XX.

Es misión de **EL CAL** es "Transformar la vida de los estudiantes mediante procesos educativos innovadores que privilegian el aprendizaje, el pensamiento crítico y el espíritu emprendedor, permitiéndoles contribuir al desarrollo sostenible de nuestra sociedad y al logro de sus objetivos de vida".

### **CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO**

El presente convenio está orientado a establecer un marco de mutua colaboración entre **LA CORTE SUPERIOR** y **EL CAL** en consideración al interés común de contribuir a la seguridad jurídica y bienestar mutuo, con acciones de capacitación académica a través de Foros, Seminarios, Capacitaciones, Charlas para magistrados, personal jurisdiccional y personal administrativo de **LA CORTE SUPERIOR**, así como el acceso a la justicia que incluyan el intercambio y Cooperación en el campo de la formación de estudiantes, operadores de justicia, la colaboración cultural de **EL CAL** y de esta manera se coadyuve al cumplimiento de objetivos institucionales de cada una de las partes dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Para tal efecto, organizarán y desarrollarán de manera conjunto actividades académicas que permitan promover la activa participación de los magistrados y personal administrativo de **LA CORTE SUPERIOR** y docentes y alumnos de **EL CAL**



*Colegio de Abogados de Lima*  
*Decanato*



**Corte Superior de Justicia  
de Lima**

#### **CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS GENERALES**

4.1. **LA CORTE SUPERIOR** se compromete a:

- Coadyuvar al desarrollo de las actividades y programas académicos formativos, cursos de especialización, congresos, jornadas, seminarios y foros de debate que se organicen en el marco del presente Convenio.
- Otorgar facilidades a los/as magistrados/as, personal administrativo de **LA CORTE SUPERIOR** para acceder y participar en las acciones señaladas en el punto anterior.
- Visitas guiadas para alumnos de **EL CAL** por los ambientes de **LA CORTE SUPERIOR**.
- Promover la creación de redes académicas y de investigación de excelencia, que permitan compartir experiencias de interés común de **LA CORTE SUPERIOR** y **EL CAL** y la preparación de proyectos académicos e investigadores conjuntos.
- Suscribir las constancias o certificados de participación de aquellas actividades de capacitación que se ejecuten en forma conjunta. De no ser así, las certificaciones serán otorgadas conforme corresponda.
- Propiciar el intercambio de publicaciones entre **LA CORTE SUPERIOR** y **EL CAL**

4.2 **EL CAL** se compromete a:

- Desarrollar actividades y programas académicos formativos, cursos de especialización, diplomados, congresos, jornadas, seminarios y foros de debate que sean de interés de **LA CORTE SUPERIOR** dirigidos a magistrados/as, personal jurisdiccional y personal administrativo.
- Promover la creación de redes académicas y de investigación de excelencia, que permitan compartir experiencias de interés común y la preparación de proyectos académicos e investigadores conjuntos.
- Favorecer el aprovechamiento por parte de los/as magistrados/as, personal jurisdiccional y administrativo de **LA CORTE SUPERIOR** de la oferta académica de **EL CAL**, ofreciendo información y orientación sobre los programas académicos y las becas ofertadas por **EL CAL**.
- Suscribir las constancias o certificados de participación de aquellas actividades de capacitación académica y administrativa que se ejecuten en forma conjunta.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COORDINADORES**

Para la adecuada coordinación, ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio Marco, se designan a los siguientes coordinadores institucionales:

Por **LA CORTE SUPERIOR** se designa a:

Karla Stephany Paredes Soplin identificada con DNI N° 46852315

Por **EL CAL** se designa a:

Marino Enrique Ortega Romero identificado N° 31615595

Los coordinadores designados serán responsables de desarrollar los programas de cooperación entre



*Colegio de Abogados de Lima*  
*Decanato*



**Corte Superior de Justicia**  
**de Lima**

**LA CORTE SUPERIOR y EL CAL**, siendo las personas de contacto entre las dos instituciones, encargándose también del seguimiento, supervisión y monitoreo del presente Convenio y los Convenios Específicos que pudieran generarse.

**CLÁUSULA SÉXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Sobre la base del presente Convenio Marco, **LA CORTE SUPERIOR y EL CAL** suscribirán convenios específicos precisando los objetivos y describiendo de manera detallada el proyecto o programa o actividades a desarrollar definiendo los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y obligaciones de las partes, entre otros de conformidad con el marco legal previsto para el convenio.

**CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS PLANES DE TRABAJO**

Para la ejecución de los convenios específicos cualquiera de las partes podrá proponer el plan de trabajo correspondiente al programa o proyecto específico. Estas propuestas deben contar con la aprobación de las autoridades de cada institución.

Cada programa o proyecto específico deberá presentar la siguiente información:

- Origen, naturaleza y descripción de proyecto.
- Los nombres de los responsables y los participantes de cada institución.
- La duración del proyecto o actividad.
- Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el proyecto.
- Las precisiones para el reconocimiento y convalidación académica de casos de programa de estudio conjunto.

**CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO**

**LA CORTE SUPERIOR y EL CAL** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, este no genera transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ellas.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESPONSABILIDAD Y CONFIABILIDAD**

**LA CORTE SUPERIOR y EL CAL** se comprometen a mantener absoluta confidencialidad respecto de los estudios, documentos e información en general que se genere como consecuencia de la ejecución del presente convenio. Asimismo, convienen no divulgar ni publicar por ningún medio las informaciones científicas o técnicas confidenciales de la otra parte, y a las que tengan acceso en el marco de este convenio.

Asimismo, **LA CORTE SUPERIOR y EL CAL** que suscriben el presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para



*Colegio de Abogados de Lima*  
*Decanato*



**Corte Superior de Justicia  
de Lima**

los objetivos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA Y LAS MODIFICACIONES**

El Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser prorrogado previo acuerdo entre **LA CORTE SUPERIOR** y **EL CAL**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días calendario antes de su vencimiento.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LA CORTE SUPERIOR** y **EL CAL** estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, la misma que pasará a formar parte integrante de este convenio y entrará en vigor a partir de su suscripción por los representantes de ambas instituciones.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

**LA CORTE SUPERIOR** y **EL CAL** suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en consecuencia, cualquiera de **LA CORTE SUPERIOR** y **EL CAL** podrá declararlo concluido, previa notificación a la otra con una anticipación de cuarenta y cinco (45) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN**

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa y previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de sesenta (60) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio Marco no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
3. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.
4. Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones mayor o caso fortuito debidamente justificada.



*Colegio de Abogados de Lima*  
*Decanato*



**Corte Superior de Justicia  
de Lima**

La resolución adoptada por una de las partes no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

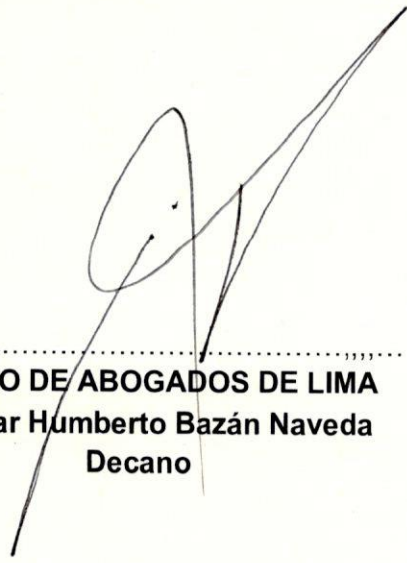
**LA CORTE SUPERIOR** y **EL CAL** acuerdan expresamente, que en caso surjan discrepancias, estas serán solucionadas mediante trato directo, guiadas por el principio de buena fe, de manera coordinada en reuniones conjuntas, atendiendo a sus competencias. Si una discrepancia no puede ser resuelta por esta vía dentro del plazo de sesenta (60) días calendario, se podrá resolver el convenio por mutuo acuerdo.

De ser necesario recurrir a la jurisdicción ordinaria por asuntos vinculados a la nulidad del laudo arbitral, **LA CORTE SUPERIOR** y **EL CAL** renuncian al fuero de su domicilio y se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales que correspondan.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL DOMICILIO**

Todas las comunicaciones que **LA CORTE SUPERIOR** y **EL CAL** se deban cursar en ejecución del presente Convenio se entenderán bien realizadas en los domicilios reales indicados en la parte introductoria del presente documento, a donde se harán llegar las comunicaciones en forma física y/o por mesa de partes virtual.

En señal de conformidad, **LA CORTE SUPERIOR** y **EL CAL** suscriben el presente documento, en Lima, a los dos días del mes de agosto de dos mil veintitrés.



.....  
**COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA**  
**Dr. César Humberto Bazán Naveda**  
**Decano**



.....  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
**Dra. María Delfina Vidal La Rosa Sánchez**  
**Presidente**